

2018-430 cuaderno 1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que al correo electrónico llegó la anterior solicitud, igualmente informando que la solicitud proviene de un correo que no fue aportado y tampoco es el que aparece en el registro de abogados de la apoderada reconocida dentro del proceso, revisado el presente proceso a la fecha no hay embargo de crédito ni de remanentes, ni se encuentra títulos consignados. Pasa para el trámite pertinente.

Zipaquirá, 16 de abril de 2021

El Secretario



JAIME DE JESUS GARCIA DE LEON

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.**

Zipaquirá, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO 2018-0430

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se DISPONE:

1.- Previamente a resolver sobre la terminación de la presente actuación la apoderada de la parte demandante, deberá acreditar que el canal digital a través del cual se remitió la mencionada solicitud corresponda al de dicho extremo procesal.

Téngase en cuenta que en el acápite de notificaciones de la demanda frente a la dirección electrónica del abogado LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ, se indicó como su canal digital: [luiseasesorias@hotmail.com](mailto:luiseasesorias@hotmail.com)

2.- De igual manera deberá indicarse si también el extremo demandado canceló las costas del proceso, según lo exige el numeral 1º del artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ